

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE No. 70001-3333-008-2016-00153-00

DEMANDANTE: NELSON PÉREZ BARBOSA

DEMANDADO: FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO – DEFENSA JURÍDICA EXTINTO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS”

SECRETARÍA: Sincelejo, siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE No. 70001-3333-008-2016-00153-00
DEMANDANTE: NELSON PÉREZ BARBOSA
DEMANDADO: FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO –
DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD “DAS”

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, donde se informa que la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada dentro del proceso de la referencia, se entra a resolver al respecto.

2. ANTECEDENTES

El 27 de julio de 2018¹, este Despacho profirió sentencia de primera instancia en el que resolvió acceder parcialmente a las súplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a los sujetos procesales mediante correo electrónico el día 01 de agosto de 2018².

Mediante memoriales recibidos el 08 y el 13 de agosto de 2018³, la parte demandada presentó recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando sea revocado.

¹ Fls.323-332.

² Fls.333-339.

³ Fls.340-349 y 364-365.

El 29 de agosto de 2018⁴, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes señalada.

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A. que *“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”*. Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A., en su párrafo cuarto, establece que *“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)”*.

En el sub iudice, se observa que la sentencia condenatoria de primera instancia fue proferida el 27 de julio de 2018 y notificada a las partes a través de correo electrónico calendado 01 de agosto de 2018; de manera, que el recurso de apelación interpuesto los días 08 y 13 de agosto de 2018 por la parte demandada fue presentado oportunamente, ya que el termino para hacerlo vencía el 16 de agosto de 2018.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas previamente citadas, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación, antes de resolver sobre la concesión del recurso.

En cuanto al recurso de apelación presentado el 29 de agosto de 2018 por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se tiene que fue presentado extemporáneamente, por lo cual será negado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 16 de noviembre de 2018, a partir de las 09:15 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

⁴ Fls.378-381.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE No. 70001-3333-008-2016-00153-00

DEMANDANTE: NELSON PÉREZ BARBOSA

DEMANDADO: FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO – DEFENSA JURÍDICA EXTINTO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS”

SEGUNDO: Niéguese por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Reconocer personería al doctor Orlando Manuel Pacheco Coronado, identificado con la C.C. No. 19.210.070 y T.P. No. 27.835 del C. S de la J., como apoderado judicial de la Fiduciaria Fiduprevisora S.A. Patrimonio Autónomo – Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad “DAS” y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y extensiones de los poderes especiales conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

LVG